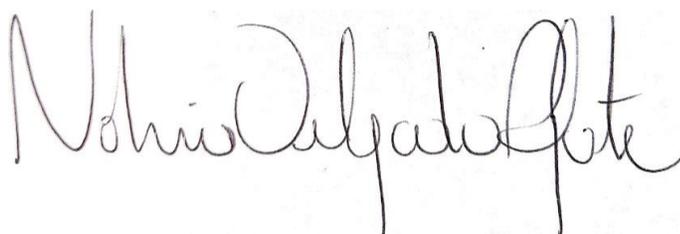


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 14 de junio de 2021. A conocimiento del señor Juez el presente recurso de apelación proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Fenibar Marín Quiceno
demandadas: María del Carmen Quintero
Orozco Lucila Duque González
Radicación: 2020-00486
Interlocutorio: N°308

Procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales se recibió recurso de apelación formulado frente al auto interlocutorio fechado el 12 de marzo de 2021, mediante el cual la a-quo rechazó la solicitud de declaratoria de extemporaneidad de las excepciones ejecutivas propuestas por las ejecutadas frente al libelo, y adicionalmente realizó otros ordenamientos.

Ahora bien, se advierte que, en el auto del 27 de mayo de 2021 mediante el cual fue concedida la alzada, el juzgado señaló que el recurso es procedente de conformidad con lo señalado por el artículo 438 del Código General del Proceso, el cual regula el tema de recursos contra el mandamiento ejecutivo, figura que no es aplicable a este caso, pues el auto atacado no corresponde a una orden de pago.

Adicional a ello, se encuentra que el auto apelado no es susceptible de dicho recurso, puesto que la actuación objeto de discusión, corresponde a la negativa del juzgado de primer nivel para acceder a la solicitud presentada por el recurrente, relacionada con la declaratoria de extemporaneidad de los medios exceptivos formulados por la parte demandante, y dicha actuación no está enmarcada dentro de los autos apelables de primera instancia contemplados en el artículo 321 el Código General del Proceso, que al respecto establece:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

Nótese que la norma en cita no contempla la procedibilidad del recurso de apelación contra el auto objeto de debate, de hecho, el numeral 1 establece que el rechazo de la demanda, su reforma o la contestación es susceptible de dicho remedio procesal, pero en este caso, la actuación de la juez no corresponde a ninguna de aquellas, pues de facto está admitiendo las excepciones formuladas para imprimirles el trámite de rigor.

Desde luego, se debe advertir que tampoco encuentra el juzgado fundamento normativo especial que torne procedente el estudio de la apelación interpuesta.

En ese orden de ideas, concluye este despacho que el recurso de apelación allegado a esta instancia no es procedente, y por ello será declarado inadmisibile.

En consecuencia, se ordenará la devolución del asunto al juzgado de origen para que continúe con el trámite de rigor.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la apelación del auto interlocutorio fechado el 12 de marzo de 2021, mediante el cual la a-quo rechazó la solicitud de declaratoria de extemporaneidad de las excepciones ejecutivas propuestas por las ejecutadas frente al libelo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al juzgado de origen para la continuación del trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.102 del 28/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA